

**Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0048**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2021**

**Asunto:** SOBRE DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Señorita Abogada  
María Bernarda Ordóñez Moscoso  
**Secretaria Derechos Humanos**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señor Magíster  
Esteban Remigio Bernal Bernal  
**Ministro de Inclusión Económica y Social**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Señor  
Sebastián Palacios  
**Ministro del Deporte**  
**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Señora Doctora  
Ximena Patricia Garzón Villalba PhD.  
**Ministra de Salud Pública**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Arquitecto  
Patricio Donoso Chiriboga  
**Ministro del Trabajo**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Señora Magíster  
María Brown Pérez  
**Ministra de Educación**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Señora Licenciada  
María Elena Machuca Merino  
**Ministra de Cultura y Patrimonio**  
**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Señor Coronel En Servicio Pasivo  
Bolívar Fernando Garzón Espinosa  
**Director General**

**Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0048**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2021**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Gra.I.Tannya Gioconda Varela Coronel  
**Comandante General de la Policía Nacional**  
**POLICÍA NACIONAL**

Señora Abogada  
Alexandra Vela Puga  
**Ministra de Gobierno**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

General De Brigada (sp)  
Luis Bolívar Hernández Peñaherrera  
**Ministro de Defensa Nacional**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En observancia al mandato constitucional, referente a la Defensoría del Pueblo, establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República, y las competencias establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, particularmente en lo relativo a: "... e) Prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas [...] g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza", la Defensoría del Pueblo expresa:

En virtud del requerimiento realizado por la Secretaría de Derechos Humanos, el 10 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó a la Defensoría del Pueblo activar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, esta INDH ha venido cumpliendo sus competencias, a través de visitas a los centros de privación de libertad, en las cuales se ha podido constatar preocupantes condiciones de las personas privadas de la libertad. Mediante investigaciones, informes, recomendaciones, exhortos, pronunciamientos y continuas reuniones, dirigidas a las entidades gubernamentales, la Defensoría del Pueblo ha alertado sobre la compleja situación constatada en estos centros y las graves amenazas a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (PPL). Pese a los continuos exhortos de esta institución para realizar una intervención integral que ataque a los problemas estructurales que se han

**Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0048**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2021**

observado y denunciado desde hace varios años, los gobiernos de turno no han ejecutado acciones efectivas, cuyo resultado es la crisis del referido sistema, que lamentablemente han producido graves violaciones de derechos de los PPL, entre ella el asesinato de más de 300 personas al interior de los centros en lo que va del 2021.

Frente a esta inacción, la Defensoría del Pueblo ha presentado garantías jurisdiccionales, que fueron conocidas por jueces constitucionales, quienes desde sus competencias han declarado la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad en distintas provincias. Las autoridades judiciales han dispuesto la implementación de varias acciones dirigidas a fortalecer la garantía de derechos de las (PPL), que no han sido cumplidas a cabalidad, según se ha constatado en el seguimiento de cumplimiento de sentencias.

De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha alertado a organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Subcomité para la Prevención contra la Tortura y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación existente al interior de los centros de privación de la libertad, con la finalidad de que puedan considerar en sus agendas la realización de visitas al país y realizar observancia sobre la situación. Adicionalmente, se está coordinando con las instituciones nacionales de derechos humanos de la región para obtener un pronunciamiento conjunto de carácter urgente, a fin de exponer la situación de los centros de privación de la libertad y solicitar apoyo en cuanto a estrategias para atender esta grave problemática.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado desde el 2019, cuando se declaró el estado de excepción del Sistema de Rehabilitación Social, la necesidad de que se tomen las medidas necesarias de carácter ordinario para solventar las problemáticas estructurales del sistema. Estas disposiciones tampoco fueron tomadas en cuenta en su momento, por lo que la Corte Constitucional, mediante auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, señaló que los hechos ocurridos podían haber sido evitados, pues son el producto de las fallas estructurales que presenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que fueron identificadas desde el primer estado de excepción No. 1-19-EE/19 de 30 de mayo de 2019.

En consecuencia, la Corte Constitucional condenó enfáticamente que las medidas extraordinarias adoptadas en el marco del estado de excepción para controlar y prevenir la violencia generada en los centros de privación de la libertad del país no hayan mostrado resultados tangibles y recalcó la posición especial de garante que tiene el Estado frente a los derechos de las personas privadas de libertad y el deber de responder por las acciones u omisiones que vulneran derechos.

Es necesario recalcar la responsabilidad que tiene el Estado frente a las personas que se encuentran bajo su custodia. El artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece claramente que “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del

**Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0048**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2021**

Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en varias sentencias ha señalado que el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia. En relación a nuestro país, en el caso Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011, la Corte IDH señaló: “88. La Corte ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia de los derechos a la vida y a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. Puede considerarse responsable al Estado por los tratos crueles, inhumanos o degradantes que sufre una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, o que ha fallecido en tales circunstancias, cuando las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los responsables”.

A pesar de las distintas declaratorias de emergencia y estados de excepción sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la situación actual del sistema penitenciario muestra una alarmante escalada de los niveles de violencia que se están viviendo. La reciente declaratoria del estado de excepción, a través del cual se viabilizó nuevamente la presencia de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en los centros de privación de la libertad, no ha logrado controlar la situación y disminuir la ocurrencia de fallecimientos en los centros de privación de la libertad.

Los integrantes del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobaron la creación de una Comisión de Intervención de Emergencia en los centros de rehabilitación social del país para que sea liderada por el Mecanismo de Prevención contra la Tortura de la Defensoría del Pueblo.

Las directrices para el funcionamiento de los mecanismos de prevención emitidas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes – SPT , señalan que los mecanismos de prevención son un complemento del sistema y no un sustituto de los mecanismos de supervisión.

La Asociación para la Prevención de la Tortura, principal organización internacional en temas relacionados con la prevención de la tortura, ha señalado que la prevención no depende de la existencia o no de un mecanismo de prevención, sino de la coordinación que debe existir entre distintas instancias públicas, las cuales, mediante la implementación de planes, programas, políticas integrales coordinadas, permitirá una efectiva prevención.

Un problema de Estado, no lo resuelven instituciones que carecen de instrumentos jurídicos y fácticos. Por lo demás, lo que está ocurriendo es una crónica de un estallido anunciado. Esto merece una reflexión política que no evite contextualizar los hechos.

**Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0048**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2021**

Para garantizar que los distintos resultados y conclusiones de la investigación se implementen en la práctica y que la tortura y los malos tratos nunca se utilicen ni justifiquen, bajo ninguna circunstancia, muchos otros actores deben desempeñar un papel importante. La responsabilidad principal recae en las diferentes instituciones estatales, ya que el Estado es el principal encargado de velar por la prevención de la tortura. Como ilustran los estudios por países, la voluntad política es esencial para generar cambios y reformas concretas y garantizar la adopción de políticas y estrategias coherentes para prevenir la tortura. El papel de las organizaciones de la sociedad civil para ejercer control sobre las políticas y prácticas públicas también es clave. Asimismo, el papel de los medios de comunicación es esencial en contribuir a influir en la opinión pública y a abordar el hecho de que la tortura es aceptada por segmentos significativos de la sociedad en muchos países del mundo. [1]

Es así que, siendo la Defensoría del Pueblo parte de la Función de Transparencia y Control Social, coordinará con organismos internacionales, la sociedad civil y la academia para coadyuvar, apoyar y orientar las acciones de carácter humanitario que desde las instituciones de la Función Ejecutiva deban adoptar con la finalidad de atender integralmente la problemática estructural que ha aquejado al sistema, sin que ello implique asumir las competencias claramente establecidas respecto a las instituciones que tiene la custodia directa de las personas privadas de libertad e intervención para el reestablecimiento del control de los centros de privación.

Por lo expuesto, se aclara que la Defensoría del Pueblo y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes han estado trabajando según sus competencias legales y constitucionales mucho antes de la actual crisis.

Finalmente, en atención a los aspectos expuestos y sobre este marco, EXHORTA a la presidenta del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a:

Coordinar con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio de Salud el seguimiento, atención e implementación de mecanismos de reparación a los familiares de las personas privadas de libertad fallecidas en las masacres registradas, y los supuestos suicidios presentados en los centros.

Coordinar con la Fiscalía General del Estado las investigaciones relativas a las masacres registradas, y supuestos suicidios de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1.

Elaborar la metodología para la generación de la política pública del sistema nacional de rehabilitación social en conjunto con la Secretaría de Planificación, donde se establezcan tiempos reales de construcción de la misma, sin que los plazos se conviertan en camisas de fuerza que impidan desarrollar de manera correcta los contenidos de la política aprobando un documento incompleto y no adecuado en relación a las problemáticas estructurales del sistema. Esto ya sucedió con la aprobación apresurada de la política en

**Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0048**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2021**

mayo de 2021, y que en este espacio debe considerarse la participación de la sociedad civil y academia en atención las disposiciones emanadas por las y los jueces constitucionales.

Solicitar la entrega de la información sobre el plan de intervención que se hubiere preparado para atender de la situación de seguridad de la Penitenciaría y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con la finalidad de que pueda ser socializado con los organismos internacionales, sociedad civil y academia para que tengan claro conocimiento de la situación se puedan establecer estrategias adecuadas.

[1] Asociación de prevención contra la tortura, “SÍ, LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA FUNCIONA”, Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura, 2016, pág. 33, En internet: <https://www.apt.ch/es/resources/publications/si-la-prevencion-de-la-tortura-funciona>

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**

Copia:

Presidenta Asamblea Nacional  
Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Señor  
Ramiro Vladimir Narváez Garzón  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Doctora  
Lady Diana Salazar Méndez  
**Fiscal General del Estado**  
**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

Señor  
Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza  
**Presidente Constitucional de la República del Ecuador**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Señora Magíster  
Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia  
**Vicedefensora**



**Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0048**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2021**

Señora Doctora  
Gabriela Isabel Hidalgo Velez  
**Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas  
Cruels, Inhumanos y Degradantes**

gh/cv/MC/GB/pc